

Señora
JUEZ
PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Demandante: Jorge Luis Baquero García
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 11001 31 050 01 2019 00 708 00
Asunto: Liquidación del Crédito de acuerdo con el artículo 446 del CGP

José Horacio Restrepo López, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 16.587.731, abogado facultado para el ejercicio de mi profesión y provisto por el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional número 28.452 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial en el proceso de la Referencia, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permito presentar la siguiente liquidación del crédito que comprende, el valor de las mesadas pensionales causadas y no liquidadas correctamente a partir de la fecha ordenada por su despacho, así como el valor de la diferencia entre las mesadas pensionales causadas y las mesadas pensionales pagadas, más los correspondientes intereses de mora, para lo cual es necesario, indicar dos momentos:

Primer Momento: a partir del 3 de agosto de 2017, fecha en la que el Despacho a su cargo emitió la sentencia en la cual ordena:

(...) *"SEGUNDO: DECLARAR la existencia del derecho al retroactivo pensional a favor del demandante JORGE LUIS BAQUERO GARCIA a partir del 16 de diciembre de 2008, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente pronunciamiento."*

"TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reconocer y pagar al demandante JORGE LUIS BAQUERO GARCÍA, el retroactivo pensional reconocido a partir del 16 de diciembre de 2008 y hasta el 31 de agosto de 2011, con aplicación de reajustes legales y mesadas adicionales a que haya lugar."

"CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- reconocer y pagar al demandante los intereses de que trata el Art. 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 16 de diciembre de 2008 y hasta que se efectivice su pago, acorde con la parte motiva de este pronunciamiento."

"QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense."

Colpensiones, bajo el supuesto de dar cumplimiento a la sentencia, procedió de la siguiente forma:

1.- Emite la **Resolución SUB 270424 de octubre 17 de 2018**, en la cual dispone: "Primero: (...) *Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, el 3 de agosto de 2017 confirmado por el Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá Sala Laboral el 03 de abril de 2018 y en consecuencia, ordenar el pago retroactivo pensional en favor del pensionado BAQUERO GARCIA JORGE LUIS, identificado con la C.C Nro. 8.298.753, sobre la pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías, efectiva a partir del 16 de diciembre de 2008: IBL: 9.732.884 x 90% = \$8.759.596.*

Colpensiones al expedir la Resolución SUB 270424 de octubre 17 de 2018, incurre en los siguientes errores:

1.1. Entra en contradicción con lo dispuesto en la Resolución 15902, expedida el 4 de junio de 2012, mediante la cual, resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución 114661, que reconoce el Derecho a la Pensión.

Resolución	Fecha	IBL	Nro Semanas	Vr. Pensión	A partir de
114661	19/09/2011	\$9.556.100	1.640	\$8.600.490	1/09/2011
15902	4/06/2012	\$11.027.825	1.809	\$9.925.043	1/09/2011
VPB 10609	4/06/2014	\$11.027.825	1.809	\$9.925.043	Resuelve Apelación, confirma en todas sus partes la Resolución Nro. 15902
SUB 270424	17/10/2018	\$9.732.884		\$8.759.596	

1.2. La Resolución 15902 y la Resolución VPB 10609 del 4 de julio de 2014 son actos administrativos en firme.

1.3. La Resolución SUB 270424 como acto administrativo, se dicta para dar cumplimiento a la sentencia, por lo tanto, no puede incurrir, como lo hizo, en anular los actos administrativos que reconocieron el derecho a la pensión y por el contrario amañar la información bajo el supuesto engañoso y absurdo abuso del derecho, como se evidencia a continuación

1.3.1 Acomoda a su amaño la base de liquidación de la pensión IBL

1.3.2 Establece a su amaño, un nuevo valor de la pensión de jubilación, es decir, la reliquida.

1.3.3 Proyecta el valor de la pensión para los años posteriores sobre un valor amañado.

Año	Res. SUB 270424 IBL \$9.732.884	IPC
2008	\$8.759.596	
2009	\$9.431.457	7,67%
2010	\$9.260.086	2,00%
2011	\$9.925.043	3,17%

1.3.4 El valor real con el que COLPENSIONES tiene que liquidar y pagar es:

Año	Res. 15902 IBL \$11.027.825	IPC
2008	\$9.925.043	
2009	\$10.686.293	7,67%
2010	\$10.900.019	2,00%
2011	\$11.245.550	3,17%

2.- La liquidación del valor retroactivo que hizo COLPENSIONES fue:

Año	IPC	Res SUB 270424 IBL \$9.732.884	Vr. Mesada 16/12/2008	Vr. Mesadas Año Colpensiones	Vr. Mesada Adicional
2008	7,67%	\$8.759.596	\$4.379.798	\$4.379.798	
2009	2,00%	\$9.431.457		\$113.177.484	\$9.431.457
2010	3,17%	\$9.260.086		\$115.441.032	\$9.260.086
Agosto/2011		\$9.925.043		\$ 79.400.344	
			Totales	\$312.398.658	\$19.051.543
			Total	331.450.201	

2.1 La liquidación del valor retroactivo de la pensión que COLPENSIONES debió hacer es:

Año	IPC	Res 15902 IBL \$11.027.825	Vr. Mesada 16/12/2008	Vr. Mesadas Año Colpensiones	Vr. Mesada Adicional
2008	7,67%	\$9.925.043	\$4.962.522	\$4.962.522	
2009	2,00%	\$10.686.293		\$128.235.516	\$10.686.293
2010	3,17%	\$10.900.019		\$130.800.228	\$10.900.019
Agosto/2011		\$11.245.550		\$89.964.400	
			Totales	\$353.962.686	\$21.586.313
			Total	\$375.548.999	

La diferencia entre las dos (2) liquidaciones del valor retroactivo asciende a la suma de \$44.098.777

3.- COLPENSIONES liquido por concepto de intereses de mora, supuestamente al 30 de octubre de 2018:

Capital	Vr. Intereses de Mora Liquidados
\$331.450.201	\$724.097.526

4.- El valor que COLPENSIONES debe liquidar por concepto de intereses de mora, sobre el capital causado es el siguiente:

Intereses Mora Causados entre el 16/12/2008 y el 30/10/18	Capital Pensiones + Mesadas \$331.450.201	Intereses Liquidados \$724.097.596	Diferencia entre Intereses liquidados e Intereses causados \$111.249.880	Capital Pensiones + Mesadas \$375.548.980	Intereses Causados Tasa Efectiva 29,09% Tasa Nominal 25,539 \$947.305.091	Diferencia entre Intereses liquidados e Intereses causados \$ 236.683.026
		Intereses Causados Tasa Efectiva 29,09% Tasa Nominal 25,539 \$836.055.211				

Tasa SIF IBC	29,09	
Tasa permitida efectiva	29,09%	29,09%
Equivalente Nominal Anual	25,539%	25,539%
Equivalente Nominal Diaria	0,0699710%	0,0699699%
Capital Adeudado	375.548.980	331.450.201
F. Inicial	16/12/2008	16/12/2008
F. Final	30/10/2018	30/10/2018
Numero días Mora	3605	3605
Interes Causado	947.305.044	836.055.211

Los intereses de mora causados, a 30 de octubre de 2018 sobre el capital de \$375.548.980 ascienden a la suma de **\$223.207.495** ($947.305.091 - 724.097.596 = 223.207.495$)

La diferencia en los intereses pagados sobre el valor inicial de las mesadas \$724.097.596 y el valor real de dichos intereses asciende a la suma de **\$111.957.615**

Segundo Momento: Entre el 1 de septiembre de 2011 y la fecha en la cual COLPENSIONES proceda a cumplir estrictamente la sentencia, lo cual conlleva, ajustar el valor de la pensión al valor real, pagar el valor retroactivo causado de la pensión al 1 de septiembre, pagar el valor de los intereses de mora causados, así como el valor de las costas y agencias en derecho que el despacho fije.

1. Ajuste proyectado de la pensión según COLPENSIONES

Año	Vr Pensión Res. SUB 270424 IBL \$9.732.884	IPC
2008	8.759.596	
2009	9.431.457	7,67%
2010	9.620.086	2,00%
2011	9.925.042	3,17%
2012	10.295.247	3,73%
2013	10.546.451	2,44%
2014	10.751.052	1,94%
2015	11.144.540	3,66%
2016	11.899.026	6,77%
2017	12.583.219	5,75%
2018	13.097.873	4,09%
2019	13.514.386	3,18%
2020	14.027.932	3,80%
2021	14.253.782	1,61%
2022	15.054.844	5,62%

2. Comparativo Pensión Proyectada Vs Pensión Pagada Vs Pensión Causada

Año	Vr. Pensión Pagada	Vr Pensión Causada	Diferencia Mensual
1/09/2011	8.600.490	11.245.550	2.645.060
2012	8.921.288	11.665.009	2.743.721
2013	10.546.451	11.949.635	1.403.184
2014	10.751.052	12.181.458	1.430.406
2015	11.144.541	12.627.299	1.482.758
2016	11.899.216	13.482.167	1.582.951
2017	12.583.220	14.257.392	1.674.172
2018	13.097.874	14.840.519	1.742.645
2019	13.514.386	15.312.448	1.798.061
2020	14.027.933	15.894.321	1.866.388
2021	14.253.783	16.150.219	1.896.437
2022	15.054.845	17.057.862	2.003.016

3. Valor retroactivo de la Pensión entre 1 de septiembre de 2011 y marzo 30 de 2022

Año	Vr. Pensión Pagada	Vr Pensión Causada	Pensión Diferencia Mensual	Pensión Diferencia Acumulada	Mesada Diferencia Acumulada	Pensión + Mesada Diferencia Acumulada
1/09/2011	8.600.490	11.245.550	2.645.060	10.580.238,92	2.645.060	13.225.299
2012	8.921.288	11.665.009	2.743.721	32.924.648,83	2.743.721	35.668.370
2013	10.546.451	11.949.635	1.403.184	16.838.207,39	1.403.184	18.241.391
2014	10.751.052	12.181.458	1.430.406	17.164.870,41	1.430.406	18.595.276
2015	11.144.541	12.627.299	1.482.758	17.793.098,70	1.482.758	19.275.857
2016	11.899.216	13.482.167	1.582.951	18.995.416,59	1.582.951	20.578.368
2017	12.583.220	14.257.392	1.674.172	20.090.064,09	1.674.172	21.764.236
2018	13.097.874	14.840.519	1.742.645	20.911.744,09	1.742.645	22.654.389
2019	13.514.386	15.312.448	1.798.061	21.576.737,55	1.798.061	23.374.799
2020	14.027.933	15.894.321	1.866.388	22.396.653,57	1.866.388	24.263.041
2021	14.253.783	16.150.219	1.896.437	22.757.239,70	1.896.437	24.653.676
2022	15.054.845	17.057.862	2.003.016	24.036.196,57		24.036.197

4. El valor de la pensión de Jubilación que COLPENSIONES debe reconocer y pagar debe ascender a la suma mensual de \$17.057.862, sobre la cual en adelante le deberá hacer los ajustes de ley.

5. Por concepto de intereses de mora

Tasa permitida efectiva	27,45%
Equivalente Nominal Anual	24,263%
Equivalente Nominal Diaria	0,0664752%
Capital Adeudado	236.683.026
F. Inicial	1/11/2018
F. Final	28/02/2022
Numero días Mora	1245
Interes Causado	195.882.776

7. Para efectuar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo, se siguieron las reglas señaladas en el Código General del Proceso, artículo 446, las cuales disponen: *Liquidación del crédito y las costas.* "Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que

se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada” (Lo resaltado es por fuera del texto).

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

De acuerdo con la norma citada, corresponde a su despacho decidir si aprueba la liquidación presentada o la modifica; Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, las cuales reposan en archivo de Excel que se pone a disposición de las partes en la Secretaría, se arriba a los siguientes valores:

Periodo	Vr. Pensiones Liquidadas y Pagadas Resolución SUB 270424	Vr. Liquidado y Mesadas Pagado Resolución SUB 270424	Vr. Dejado de pagar por concepto de Pensiones Sentencia	Vr. Dejado de pagar por concepto de Mesadas Sentencia	Diferencia
Desde: 16/12/2008 Hasta: 30/08/2011	\$312.398.645	\$19.051.528	\$353.962.686	\$21.586.313	\$44.098.826
Intereses de Mora Desde 16/12/2008 Hasta 30/08/2011	Capital: Vr. Pagado \$331.450.201	Intereses Vr. Pagado \$724.097.596	Capital: Vr. Causado \$375.548.999	Intereses Mora Vr. Causado \$947.305.091	Diferencia: Intereses Mora Debidos \$223.207.495

Desde: 1/07/2011 Hasta: 3/02/2022	Vr. Pensiones Liquidadas y Pagadas	Vr. Mesadas Liquidadas y Pagadas	Vr. Pensiones Causadas dejadas de pagar	Vr. Mesadas Causadas Dejadas de Pagar	Diferencia
	\$1.652.346.529	\$130.714.193	\$1.889.029.555	\$149.606.018	\$236.683.026
Intereses de Mora Desde 1/07/2011 Hasta 3/02/2022	Capital: Vr. Causado \$236.683.026	Intereses Mora Vr. Causados \$191.162.709			

Deducciones: Sobre el valor de las pensiones causadas se liquidarán y se realizarán los aportes al Fondo de solidaridad pensional y al Riesgo de Salud en los terminos de Ley.

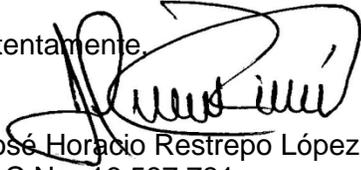
Realizadas las deducciones a la fecha COLPENSIONES tiene una obligación por valor de \$ 807.109.576, suma sobre la cual deberán liquidarse las agencias en derecho fijadas por la Secretaría de este Despacho.

En consecuencia, solicito a la Señora Juez, ajustar la medida cautelar de embargo ordenada por su despacho, mediante auto de fecha agosto 6 de 2020, por medio del cual acogió la medida cautelar y

ordeno el embargo y retención de los dineros que la ejecutada COLPENSIONES posea en las cuentas de ahorro o corriente tenga en los bancos BBVA y Popular, por la suma de \$250 millones de pesos, suma que debe ser reajustada a los valores de esta liquidación por la suma de \$ 807.109.576 que comprende por concepto de capital \$280.781.805; y por concepto de intereses de mora \$ 526.327.772

Reitero la petición de correr traslado de esta liquidación a la parte Demandada para su pronunciamiento.

Atentamente,



José Horacio Restrepo López
C.C Nro 16.587.731
T.P Nro 28.452 del C.S de la J

Anexos:

Certificado de Pensión

Boletines Superintendencia Financiera: enero 2022, octubre 2020